**Decreto Nº 535**

Bolívar, 17 de Marzo de 2020.-

**VISTO**: Las medidas de prevención y contención contra el Coronavirus COVID-19 y;

**CONSIDERANDO:**

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país;

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas oportunas y coordinadas a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario;

Que en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario implementar acciones y políticas excepcionales para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones dispuestas por el Gobierno;

Que atento todo lo expuesto, resulta necesario, oportuno y meritorio adoptar medidas oportunas y preventivas que involucran las competencias de la AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Adherir a los alcances de la Disposición 108-2020 emanada de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

**Artículo 2°:** Suspéndase de manera preventiva el dictado de los cursos de verificación de competencias y formación continua, como así también la realización de exámenes psicofísicos exigidos para el otorgamiento y renovación de la Licencia Nacional de Conducir hasta el 15 de Abril de 2020;

**Artículo 3°:** Prorróguense por sesenta días corridos la vigencia de los cursos y exámenes psicofísicos exigidos cuyos vencimientos hayan operado u operen entre el 15 de Febrero de 2020 y el 15 de Abril de 2020.

**Artículo 4°:** Suspéndase de manera preventiva el dictado de los cursos de capacitación presencial a instructores y evaluadores teóricos y prácticos.

**Artículo 5º**: Prorróguese por sesenta días corridos los vencimientos de las Licencias Nacionales de Conducir, que hayan operado u operen entre el 15 de Febrero de 2020 y el 15 de Abril del mismo año.

**Artículo 6º**: Los plazos mencionados en los artículos anteriores podrán prorrogarse o abreviarse en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

**Artículo 7º**: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 8º**: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

 **DRA. MARIANA SOLEDAD ELDI SR. MARCOS EMILIO PISANO**

 SECRETARIA LEGAL Y TECNICA INTENDENTE MUNICIPAL